

Reforma Demanda

Ariosto Rodriguez <ariostorodriguez@gmail.com>

Lun 11/07/2022 8:39 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias Doctor.

Con el debido respeto adjunto Reforma de la Demanda con radicado: 2020-0040900.

Demandante: Sebastian Calderon Motta

Demandado: Ruth Marelby Gonzalez Suarez

Respetuosamente,

Ariosto Rodriguez Reyes

Apoderado parte Demandante

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICADO: 2020-0040900
DEMANDANTE: SEBASTIAN CALDERON MOTTA

DEMANDADO: RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

ARIOSTO RODRIGUEZ REYES, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.490.234 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 232083 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **SEBASTIAN CALDERON MOTTA**, persona mayor de edad **identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.331.439 y residente en la ciudad de Pereira, respetuosamente** me permito reformar la demanda en referencia, en los siguientes términos:

1. En la demanda inicial el suscrito había señalado como demandados a los señores **JOSÉ MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 17.413.436, **MARIA SUAREZ RIVERA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 51.742.849, **RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.122.131.099 y **SERGIO ANDRES VILLAMIZAR MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.924.355, todos vecinos de la ciudad de Villavicencio departamento del Meta.
2. La reforma que ahora invoco tiene por objeto renunciar a los demandados **JOSÉ MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 17.413.436, **MARIA SUAREZ RIVERA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 51.742.849 y **SERGIO ANDRES VILLAMIZAR MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.924.355, todos vecinos de la ciudad de Villavicencio departamento del Meta., dejando únicamente como demandada a la Señora, **RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.122.131.099., quien ya se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda. También aclarar y precisar mejor la identidad y singularidad del bien a reivindicar.
3. Dicho lo anterior, tanto en los hechos y pretensiones donde se mencionan los cuatro demandados, se retiran tres y solo queda como demandada la señora **RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.122.131.099., y realizado los cambios queda así:

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

ARIOSTO RODRIGUEZ REYES, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.490.234 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 232083 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **SEBASTIAN CALDERON MOTTA**, persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.331.439 y residente en la ciudad de Pereira, me permito formular Reforma de la demanda de **ACCION REIVINDICATORIA** de Menor cuantía contra la señora: **RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.122.131.099. vecina de la ciudad de Villavicencio departamento del Meta, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor EZEQUIEL CALDERON CALDERON como Comprador y el señor ARMANDO LA TORRE como Vendedor, Por medio de escritura pública de radicación N°1717 del 18 de noviembre de 1959, realizada en la Notaria Única de Villavicencio y con registro en la oficina de Instrumentos Públicos con radicación del 29 de febrero de 1960. Quedo protocolizada la compra y venta del inmueble que se relaciona a continuación: Casa y Lote, localizado en el Barrio Julio E. Galán en el municipio de Villavicencio y comprendido dentro de los siguientes linderos: Con área de 581 Varas cuadradas y en metros, 396 metros cuadrados y que linda por la cabecera norte en extensión de 17.00 metros con terreno de propiedad de la vía pública, por el costado derecho este, en una extensión de 19.80 metros con terrenos de propiedad de la zona de Carreteras Nacionales del Meta, por el costado izquierdo sur en una extensión de 20.20 metros con terrenos de propiedad de la carrera 2.,urbanización, por el pie oeste, en una extensión de 20.00 metros con terrenos de propiedad de Darío Márquez.

SEGUNDO: El señor EZEQUIEL CALDERON CALDERON, estaba casado con la señora BLANCA IRENE HERNANDEZ, fruto de la unión procrearon un hijo llamado OCTAVIO CALDERON HERNANDEZ.

TERCERO: El apartamento de 120 mts² aproximadamente, objeto de esta demanda se identifica como una cuota parte del área de mayor extensión de la casa de 396 metros cuadrados y cuyo número de placa es calle 45 # 55-04-08, Apartamento que estaba en vida habitado por la señora Blanca Irene Hernández (q.e.p.d.) y que hoy lo tiene en posesión RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ.

CUARTO: El 19 de mayo de 2000 falleció el señor OCTAVIO CALDERON HERNANDEZ (q.e.p.d.), dejando dos hijos: SEBASTIAN CALDERON MOTTA Y DANIEL OCTAVIO CALDERON CASTAÑO.

QUINTO: El señor EZEQUIEL CALDERON (q.e.p.d.), falleció el día 12 de mayo de 2009, según Registro de defunción.

SEXTO: El día 12 de marzo de 2015 mediante proceso de sucesión en el Juzgado segundo de familia de Villavicencio con radicado 2015-230-6-4819, se le adjudicó a la señora BLANCA IRENE HERNANDEZ DE CALDERON, el 50% del inmueble en mención, el 25% a su nieto Sebastián Calderón Motta y el 25% a su otro nieto Daniel Octavio Calderón Castaño.

SEPTIMO: El día 29 de diciembre de 2015 falleció la señora BLANCA IRENE HERNANDEZ de CALDERON (q.e.p.d.).

OCTAVO: Luego del fallecimiento de la señora Blanca Irene Hernández de Calderón (q.e.p.d.), quedó en la casa en mención la señora Estella Macías, persona que acompañó realizando las labores de la casa a la señora Blanca en los últimos meses de su vida y a la cual se le pagaba por su labor todo lo de ley. La señora Estella Macías permaneció unos meses más allí en la casa después de que fallece la señora Blanca, ocupando como tenedora el apartamento que habitaba la señora Blanca (q.e.p.d.) y que tiene un área de unos 120 mts² aproximadamente, que corresponde a la cuota parte a reivindicar, se identifica con las placas calle 45 # 55-04-08 del inmueble de mayor extensión de 396 metros cuadrados, mencionado en el hecho primero de la demanda. También dentro de la casa de mayor extensión hay otro apartamento ubicado al lado del mencionado anteriormente, que estaba arrendado a la señora Deyanira Jaramillo Herrera y su esposo.

NOVENO: El día 08 de marzo de 2017, Se hace la Sucesión de la parte (50%) del bien inmueble en mención que tenía como patrimonio la señora Blanca Irene Hernández de Calderón (q.e.p.d.), con Radicación 2018-230-6-20661, se adjudica a sus dos nietos como herederos: Sebastián Calderón Motta el 25% y para Daniel Octavio Calderón el 25% restante, así las cosas quedan como únicos titulares del total del inmueble en mención, el 50% corresponde a Sebastián Calderón Motta y el otro 50% para Daniel Octavio Calderón. Vale decir que la señora Estella Macías en ningún momento manifestó que la señora Blanca (q.e.p.d.) le había asignado el apartamento a reivindicar y de ser así, la señora Blanca (q.e.p.d.) lo había manifestado a sus herederos.

DECIMO: Mi poderdante adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante la figura de Sucesión, como bien lo certifica la escritura y el mismo Certificado de Instrumentos Públicos, en cita de quien eran los verdaderos dueños, es decir, de los esposos Blanca Irene Hernández de Calderón y Ezequiel Calderón Calderón, (q.e.p.d.) y a su vez, fue adquirió el dominio por su tradente quien también lo tuvo de manera plena y absoluta.

DECIMO PRIMERO: Los hermanos Sebastián Calderón Motta y Daniel Octavio Calderón Castaño, el día 20 de febrero de 2019, realizaron hipoteca del inmueble con radicación: 2019-230-6-3163, en la Notaria Segunda del círculo de Villavicencio a nombre del señor Jorge Orlando Murcia Sierra, por valor de setenta millones de pesos mcte. (\$70.000.000), suma que se acordó debía ser repartida entre los dos hermanos, 50% para cada uno y que los intereses cada uno pagaba lo que corresponde a la porción, al titular del derecho.

DECIMO SEGUNDO: El giro del valor de la hipoteca (\$70.000.000), fue a la cuenta de la señora Liliana Briyith Castaño madre del señor Daniel Octavio Calderón, quien a su vez solo giro a Sebastián Calderón \$17.300.000 quedando pendiente otros \$17.700.000, para completar los \$35.000.000 que corresponden al 50% del valor del giro de la Hipoteca para cada uno.

DECIMO TERCERO: Mi Poderdante el señor Sebastián Calderón Motta ha cancelado en forma puntual los intereses que le corresponden por su 50% al tenedor de la Hipoteca en mención.

DECIMO CUARTO: Mi poderdante no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-22014.

DECIMO QUINTO: Los señores SEBASTIAN CALDERON MOTTA y DANIEL CALDERON CASTAÑO, se encuentran privados de la posesión material del inmueble a Reivindicar, que es la cuota parte que conforma el apartamento de 120

mts² aproximadamente, puesto que ésta la tiene en la actualidad la señora:, RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ. Es importante decir que el señor José Miguel González Gonzales es el padre de la demandada, no habita el inmueble pero aparece haciendo oposición a la entrega del mismo cada vez que se ha reclamado, La señora RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ, manifiesta que ella entró a la casa por autorización de la señora ESTELLA MACIAS.

DECIMO SEXTO: La señora RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ, como poseedora invasora del apartamento de 120 mts² aproximadamente, que hace parte del inmueble de mayor extensión, nunca ha pagado impuestos y en tema de servicios hay una deuda pendiente con el acueducto de Villavicencio, tampoco han pagado arrendamiento del inmueble, lo cual genera una afectación económica a mi poderdante debido a los gastos que se presentan por diferentes conceptos, como también el Lucro Cesante por no poder tener el uso, goce y la disposición de un ingreso que medianamente debe generar el inmueble, como tampoco poderlo vender para pagar al acreedor hipotecario que cada día suma más intereses y que ya inicio proceso ejecutivo para reclamar sus derechos.

DECIMO SEPTIMO: El objetivo de la poseedora invasora RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ, parece ser quedarse con la cuota parte del inmueble de mayor extensión como es el apartamento con área aproximada de 120 mts², pues al pedirle de buena forma que lo entregue, se niega hacerlo y además de forma arbitraria sacaron las pertenencias de los abuelos como bienes muebles y se lucraron de ellos, al preguntarle por estos, manifestaron que eran cosas muy viejas.

DECIMO OCTAVO: El día 05 de febrero de 2019 fueron Querellados los señores: JOSE MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ, MARIA RUTH SUAREZ RIVERA, RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ Y SERGIO ANDRES VILLAMIZAR MONTOYA, para solicitarles la entrega del inmueble, siendo citados a Audiencia el 13 de febrero de 2019 en la Inspección Primera de Policía del sector, pero los Querellados no asistieron.

DECIMO NOVENO: El día 17 de marzo de 2019, la arrendataria: señora Deyanira Jaramillo Herrera, hizo entrega del apartamento que ella habitaba a los herederos, SEBASTIAN CALDERON MOTTA.

VIGESIMO: El 20 de marzo de 2019, mi poderdante SEBASTIAN CALDERON MOTTA, fue a la propiedad antes mencionada, instalo unos anuncios en los ventanales y puertas con el mensaje de, SE VENDE O ARRIENDA y en la puerta principal se colocó un afiche solicitando a los habitantes de la casa para que la desalojaran, que el inmueble es de propiedad de SEBASTIAN CALDERON Y DANIEL OCTAVIO CALDERON, estos se pueden ver claramente en video anexo.

VIGESIMO PRIMERO: El mismo día 20 de marzo de 2019, mi poderdante acudió al CAI de la Policía más cercano, para solicitar nuevamente acompañamiento y pedir de buena manera la entrega del inmueble a RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ, poseedora invasora, pero en presencia de los policiales el señor José Miguel González Gonzales, manifestó a los reclamantes que si quería que se fueran de la casa tenían que pagarle \$30.000.000 de lo contrario no desocupaban. Hecho que quedo registrado en el informe de los Patrulleros: EDIER CAMILO SABOGAL Y CARLOS GARZÓN RAMÍREZ, del Cuadrante del barrio CAUDAL de Villavicencio. Ésta diligencia quedo grabada en Video-Audio, que se anexa.

VIGESIMO SEGUNDO: la señora: RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ es la actual poseedora invasora del inmueble apartamento con área aproximada de 120 mts², que hace parte de la casa de mayor extensión de 396 metros cuadrados, que para mí mandante pretendo Reivindicar.

VIGESIMO TERCERO: La Demandada, RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ está en incapacidad legal para reclamar por prescripción, el dominio del inmueble referido en esta demanda.

VIGESIMO CUARTO: El señor SEBASTIAN CALDERON MOTTA, me ha concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que el inmueble a Reivindicar, apartamento con área aproximada de 120mts² es cuota parte del área del inmueble de mayor extensión de 396 metros cuadrados, pertenece en dominio pleno y absoluto a los hermanos SEBASTIAN CALDERON MOTTA y DANIEL OCTAVIO CALDERON CASTAÑO, como así lo evidencia el Certificado de Tradición y Libertad emitido por la oficina de instrumentos Públicos, el predio bien inmueble: Lote y Casa localizado en el municipio de Villavicencio ubicado en la calle 45 N° 55-04-08 # 45-03-13 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Casa y Lote, localizado en el barrio Julio E. Galán en el municipio de Villavicencio y comprendido dentro de los siguientes linderos: Con área de 581 Varas cuadradas que equivale 396 metros cuadrados y que linda por la cabecera norte con extensión de 17.00 metros con terreno de propiedad de la vía pública, por el costado derecho este, en una extensión de 19.80 metros con terrenos de propiedad de la zona de Carreteras Nacionales del Meta, por el costado izquierdo sur en una extensión de 20.20 metros con terrenos de propiedad de carrera 2.,urbanización, por el pie oeste, en una extensión de 20.00 metros con terrenos de propiedad de Darío Márquez,

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la demandada RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ a restituir el apartamento con área aproximada de 120 mts², que es cuota parte del inmueble de mayor extensión que contiene 396 metros cuadrados, que este apartamento estaba habitado por la señora Blanca Irene Hernández de Calderón y fue invadido por la demandada, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante.

TERCERO: Que se condene a la demandada a pagar al demandante, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, por concepto de: Arriendos, por el valor del Lucro Cesante al no poder disponer del bien, también los que mi mandante hubiere podido lograr con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación desde el mismo momento de iniciada la posesión en el año 2016 hasta la entrega del inmueble, teniendo en cuenta que la demandada es poseedora de mala fe, al igual que el reconocimiento del costo de las reparaciones o arreglos locativos por deterioro que hubiere sufrido el inmueble a la fecha, por culpa de la mencionada poseedora.

CUARTO: Que, en la restitución del inmueble en cuestión, la demandada RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ, debe responder por los bienes muebles que se comprende forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

QUINTO: Que se ordene a la demandada RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ, la cancelación de las deudas, por concepto de servicios públicos, gravamen, multas o sanciones que involucren al inmueble objeto de la reivindicación, ya sea de naturaleza pública o privada.

SEXTO: Que ésta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

SEPTIMO: Que se condene a la demandada al pago de las costas del proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
• ARRIENDOS (50 x600.000)	• \$30.000.000
• SERVICIOS ACUEDUCTO	• \$1.200.000
• TOTAL	\$31.200.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 961, 962, 964, 969 y 762 del Código Civil; artículo 58 de la Constitución Política, artículos 25,26, artículo 93 del CGP y demás normas concordantes del CGP.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1- Las escrituras públicas referenciadas en los hechos de la demanda y folio de Matrícula Inmobiliaria.
- 2- Certificado de Tradición y libertad actualizado.
- 3- Copia de Impuesto Predial del inmueble en mención.
- 4- Registro Civil de Nacimiento de mi poderdante, donde acredita el parentesco.
- 5- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del demandante.
- 6- Registro Civil la defunción del padre y abuelos de mi poderdante.
- 7- Disciplinario Miguel González Calderón
- 8- Tres (3) Fotos de la casa de mayor extensión y del frente del área a reivindicar, apartamento con área aproximada de 120mts² para precisar identidad y singularidad (3).
- 9- Tres (3) Videos -audio. Reposa en archivo un video de 16 minutos, pero por ser un archivo grande no se puede adjuntar a este documento, estará dispone cuando se requiera por el despacho.

TESTIMONIALES:

DEYANIRA JARAMILLO HERRERA

C.C.40.386.299

Celular: 3133607828

Solicito Señor Juez, con todo respeto, Recepcionar las declaraciones testimoniales para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandado. 3. La explotación económica, vías de acceso y estado de conservación actual.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ordinario de Reivindicación de Menor cuantía regulado en el Código General del Proceso en los Artículos 25 y 26.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía según avalúo Impuesto Predial 2020. Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba:

Poder a mi favor

Copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en mención

Copia de la Escritura Pública del Inmueble

Copia del Impuesto Predial del bien inmueble de mayor extensión a Reivindicar

Certificado de Defunción del padre y los abuelos de mi poderdante

Registro Civil de Nacimiento de mi poderdante

Fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandante.

Disciplinario Miguel González Calderón

Tres (3) Fotos de la casa de mayor extensión y del frente del área a reivindicar para mayor identidad y singularidad del apartamento.

Tres (3) Videos -audio. Reposo en archivo un video de 16 minutos, pero por ser un archivo grande no se puede adjuntar a este documento, estará disponible cuando se requiera por el despacho.

NOTIFICACIONES

Los demandados: En la Calle 45 N° 55-04-08, K 55 # 45-03-13 de Villavicencio.

Mi poderdante en la: Diagonal 29ª No 7-139 Santa Isabel Dosquebradas Risaralda.

Correo electrónico: calderón-702@hotmail.com

El suscrito en la: Calle 12 N° 4-96 de Bogotá.

Correo electrónico: ariostorodriguez@gmail.com

El resto de la demanda y sus anexos formulada inicialmente queda tal cual fue presentada.

Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual con todo respeto solicito dar el traslado correspondiente al demandado ya notificado, prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ARIOSTO RODRIGUEZ REYES

C.C. No.19.490.234, de Bogotá

T.P. No.232083 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E. S. D.

PODER

Yo, **SEBASTIAN CALDERON MOTTA**, Mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito le otorgo Poder Especial, amplio y suficiente a los señores Abogados **ARIOSTO RODRIGUEZ REYES, EDGAR MOTTA VARGAS**, mayores de edad, identificados como al pie de la firma de cada uno con sus respectivas tarjetas profesionales. Para que en mi nombre y representación inicie y lleven a término el Proceso **VERBAL REIVINDICATORIO**, en contra de los señores: **JOSE MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.413.436, **RUTH M. GONZALEZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.122.131.099, **SERGIO ANDRES VILLAMIZAR MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.924.355 y **MARIA RUTH SUAREZ RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.742.849.

Mis apoderados quedan revestidos de las facultades de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.

Sírvase reconocer su personería Jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez con todo respeto,



SEBASTIAN CALDERON MOTTA

C.C. 1.088.331.439 de Pereira



C.C. 19.490.234 de Bogotá

T.P. N°: 232.083 del C.S. de la J.



EDGAR MOTTA VARGAS

C.C. 10.109.010 de Pereira

T.P. N°: 223389 del C.S. de la J.

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Notaría Quinta PEREIRA, 2020-07-11 08:34:25 Documento: 62yd8
Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:
CALDERON MOTTA SEBASTIAN
Identificado con C.C. 1089331439
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X 
Firma compareciente
FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA

70-b48d288e

Milena Castro



Notaría Quinta
Circulo de Pereira



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO

Con tu apoyo
Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

Alcaldía de Villavicencio

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

@harmanfelipe @villavoalcaldia
www.villavicencio.gov.co



MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO

20010310253770

CÉDULA CATASTRAL 010100080001000	DIRECCIÓN C 43 55 04 08 K 55 45 03 13 BR JUL	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-22014
NOMBRE (CALD*****TIAN)	CÉDULA NIT (*****1439)	TASA INT. MORA 25,18
		CÓDIGO POSTAL

Nº	CONCEPTO	VALOR	TARIFA	IMPORTE	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2020	PREDIAL UNIFICADO	125.618.000	5,70 MIL	716.023	0	14.819	730.842
2020	RECARGO BOMBERIL	716.023	1,00 %	7.160	0	148	7.308

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS	

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/07/2020	\$ 738.150

Impreso: Usuario Público - 30/07/2020 - 30/07/2020 - 186.147.92.154

CEDULA CATASTRAL	PERIODO	RECIBO NUMERO
010100080001000	2020	20010310253770



010100080001000202030010310253770

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/07/2020	\$ 738.150

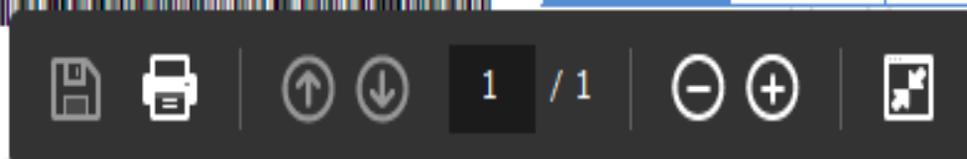
Impreso: Usuario Público - 30/07/2020 - 30/07/2020 - 186.147.92.154

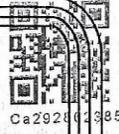
CEDULA CATASTRAL	PERIODO	RECIBO NUMERO
010100080001000	2020	20010310253770



PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/07/2020	\$ 738.150

92.154





NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Dr. GONZALO GONZALEZ GALVIS

TITULO: ESCRITURA PÚBLICA

Escritura Pública No. 4.939 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2.018

Clase de acto o negocio jurídico.

ACLARACION

SEBASTIAN CALDERON MOTTA Y OTRO

**COPIA AUTENTICA Y FIDEDIGNA TOMADA DE LA ESCRITURA
MATRIZ, EXPEDIDA TOTALMENTE EN PAPEL DE
SEGURIDAD.**

Este documento es una copia autenticada y fidedigna de la escritura pública certificada y documentada en el registro notarial.

Ca292802385
10755CUF5aHFUUFK



República de Colombia



Aa055156457

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE
 ===== (4939) =====

DE FECHA: TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

===== OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA =====

===== FORMATO DE CALIFICACION =====

MATRICULA INMOBILIARIA:===== 230-22014

FICHA CATASTRAL No. ===== 010100080001000

TIPO DE PREDIO:===== URBANO

MUNICIPIO: ===== VILLAVICENCIO

DEPARTAMENTO: ===== META

UBICACIÓN DEL PREDIO: CALLE 45 No. 55-04/08 DE LA CARRERA 55 No. 45-03-13. =====

===== DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA =====

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO===== VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACION ===== EN PESOS

(0901) ===== ACLARACION DE LA ESCRITURA PUBLICA =====

===== No. 982 DE FECHA 08 DE MARZO DEL AÑO 2017 =====

===== PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACIÓN =====

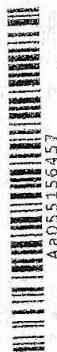
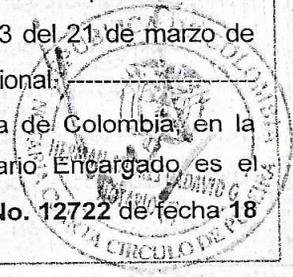
OTORGANTES: =====

SEBASTIÁN CALDERON MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.331.439. =====

DANIEL OCTAVIO CALDERON CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.342.113. =====

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la superintendencia de notariado y registro mediante la instrucción administrativa No. 13 del 21 de marzo de 1996 en desarrollo del Dcto 2150 de 1995 emanado del gobierno nacional.

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, en la NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA, cuyo Notario Encargado es el Doctor ANGEL ANTONIO GONZALEZ PAEZ, según resolución No. 12722 de fecha 18



Aa055156457

1075255AFANAS988 04-08-18

10762FMUR8UC6FHA

Notaria No. 24-09-18

de **OCTUBRE** de **2018**. Emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: —

Comparecieron los señores **SEBASTIAN CALDERON MOTTA**, mayor de edad, vecino de Pereira, de estado civil **soltero sin unión marital de hecho en la actualidad**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.088.331.439** y **DANIEL OCTAVIO CALDERON CASTAÑO**, mayor de edad, vecino de Pereira, de estado civil **soltero sin unión marital de hecho en la actualidad**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.088.342.113** y manifestaron: —

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública No. **982 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2017**, otorgada en la **NOTARIA CUARTA DE PEREIRA**, se llevó acabo sucesión intestada de la causante **BLANCA IRENE HERNANDEZ DE CALDERON**, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. **21.197.063**, cuyos herederos son **SEBASTIAN CALDERON MOTTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.088.331.439** y **DANIEL OCTAVIO CALDERON CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.088.342.113**, herederos por representación de su padre fallecido **OCTAVIO CALDERON HERNANDEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **17.341.138**, quien falleció el **19 de mayo del año 2000**, en **San Miguel – Putumayo**, debidamente registrada su defunción en la **REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN MIGUEL – PUTUMAYO**, bajo el indicativo serial No. **03664533**, del 50% del siguiente bien inmueble: —

El 50% de un inmueble CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN EL BARRIO JULIO E. GALÁN C 45 55 04 08 K 55 45 03 13 DE VILLAVICENCIO- META, casa de habitación con una extensión de **581 varas cuadradas y en metros 371.84 mts cuadrados**, cuya descripción, cabida y linderos, se encuentran claramente detallados en la escritura pública de **SUCESIÓN** número **982 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2017**, otorgada en la **NOTARIA CUARTA DE PEREIRA**, la cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-22014** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta y con la ficha catastral No. **010100080001000**. —

SEGUNDO: Que en la citada escritura pública número **982 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2017**, otorgada en la **NOTARIA CUARTA DE PEREIRA**, la cual se

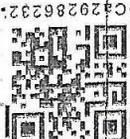
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Para acceder a esta escritura pública, visite el portal de escritura pública en: www.superintendencia.gov.co

República de Colombia



Ca 202869327





República de Colombia



Aa054459651

encuentra sin registrar y la cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-22014** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, por error involuntario no se adjunto el paz y salvo de valorización departamental del Meta.

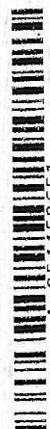
TERCERO: Que los comparecientes **SEBASTIAN CALDERON MOTTA** y **DANIEL OCTAVIO CALDERON CASTAÑO**, ya identificados y en las calidades ya mencionadas, por medio de este publico instrumento aclaran la mencionada escritura pública No. **982 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2017**, otorgada en la **NOTARIA CUARTA DE PEREIRA**, en el sentido adjuntar el **PAZ Y SALVO** de **VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL** del **META** Ref No. **JA09417**, expedido el **08 de noviembre del año 2017**, a nombre de: **HERNANDEZ CALDERON BLANCA IRENE** y **OTROS**, Referencia catastral actual: **010100080001000**, Dirección: **C 45 55 04 08 K 55 45 03 13 BR JUL**, con vigencia hasta el **31 de diciembre del año 2017**.

CUARTO: Que de esta forma queda aclarada y subsanada la tantas veces citada escritura pública número **982 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2017**, otorgada en la **NOTARIA CUARTA DE PEREIRA**, en el sentido de adjuntar el paz y salvo de valorización departamental del Meta.

QUINTO: Presentes los comparecientes **SEBASTIAN CALDERON MOTTA** y **DANIEL OCTAVIO CALDERON CASTAÑO**, ya identificados y manifiestan: Que aceptan la presente escritura **ACLARATORIA** por encontrarse a su entera satisfacción.

SEXTO: La presente Aclaración fue solicitada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, según solicitud de registro de documentos con radicación: **2017-230-6-16297** del **23 de AGOSTO** del año **2017**.

Leído detenidamente este instrumento lo aprueban en todas sus partes como exacto y conforme a su voluntad, por lo tanto exoneran a la notaria cuarta de Pereira de cualquier error que adviertan con posterioridad de los costos que se



Aa054459651

10741GU00V0AAM93

17-08-18



10753aHFMHFHUC6F

Cedente S.A. No. 8933333333 24-08-18

causen para corregirlo, fueron advertidos de registro, y firman con el notario quien lo autoriza.

A los otorgantes se les hizo advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o Fracción de mes de retardo, Para hipotecas patrimonios de familia solo podrán inscribirse en el registro dentro de los 90 días siguientes a su otorgamiento lo anterior tratandose de actos, contratos o negocios jurídicos que no tengan señalado un término específico para su inscripción y que hayan sido otorgados o expedidos en el país, al tenor de lo previsto en las disposiciones legales vigentes. De igual manera, las otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público.

DERECHOS NOTARIALES (Con base en la Resolución 858 de fecha 31 de Enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y registro).

Derechos \$57.600,00 Iva \$31.208,00 Fondo \$5.850,00 Supernotariado \$5.850,00.

Se extendió en las hojas notariales números Aa055156457, Aa054459651 y Aa055156351.

Sebastian Calderon Motta



SEBASTIAN CALDERON MOTTA

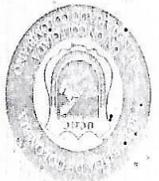
Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.331.439

DIRECCIÓN: Diagonal 29 A # 7-139

TELEFONO: 322 520 68 54

Modelo autorizado para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Ca292862328





República de Colombia



Esta hoja viene de la hoja Aa054459651 de la escritura pública No. 4939 de fecha 30 de octubre del año 2018, de la Notaría Cuarta de Pereira. -----


DANIEL OCTAVIO CALDERON CASTAÑO

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.342.113

DIRECCIÓN: Calo 27-2C

TELEFONO: 305-2660363

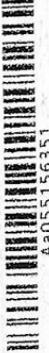


Handwritten signature of Angel Antonio Gonzalez Paez

ANGEL ANTONIO GONZALEZ PAEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE PEREIRA
Según resolución No. 12722 de fecha 18 de OCTUBRE de 2018.
Emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro



GMP



10751AFAHASE98SF 04-09-18. C. notario s.a. notarios

10752F20F5U0G6FH3

Cardena S.A. No. 9933993 24-09-18



Notaria Cuarta del Circulo de Pereira

Es (01) fotocopia tomada de su original, de la escritura pública número 4.939 de fecha 30 de OCTUBRE del año 2.018, ella consta de (08) hojas útiles destinadas para: **NOVIEMBRE 01 de 2.018**

EL INTERESADO

HERMAN ANDRES CADAVID GONZALEZ
NOTARIO CUARTO E. DE PEREIRA

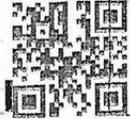


República de Colombia



C4292862337

C429286233





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO

19

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 23 de Agosto de 2017 a las 02:41:51 pm

El documento ESCRITURA Nro 982 del 08-03-2017 de NOTARIA CUARTA de PEREIRA - RISARALDA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2017-230-6-16297 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 230-22014

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

4: OTROS

NO SE ANEXO PAZ Y SALVO POR VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 05 DE 1999 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGIA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE META, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECIDADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES, A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR
70785

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

WIKEDAW 19 OCT 2017

PENDIENTE
2017 OCT 19

10765CUCF58H2JUF0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 23 de Agosto de 2017 a las 02:41:51 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

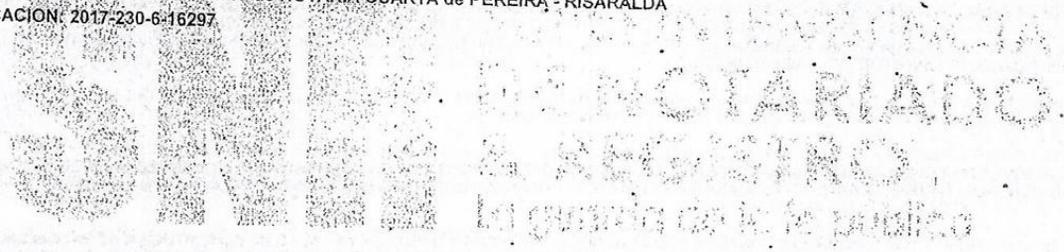
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 111 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 20 OCT 2017

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A CLAUDIA LORENA MARIN GONZALEZ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CC No. CL 40328686

[Handwritten signature]
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

[Handwritten signature]
EL NOTIFICADO

ESCRITURA Nro 982 del 08-03-2017 de NOTARIA CUARTA de PEREIRA - RISARALDA
RADICACION: 2017-230-6-16297

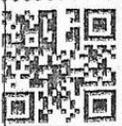


REQUERIDA DE COHIBICIÓN



135-22-113
135-531431

Ca292862330





**PAZ Y SALVO
VALORIZACIÓN MUNICIPAL**

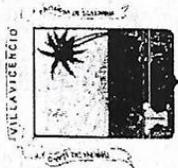
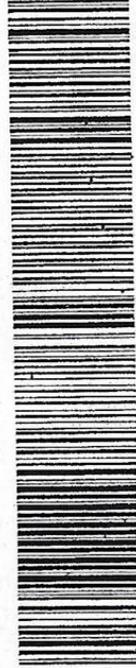
No.17050810026593

Que en la Base de Datos Catastral de la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO - META**, está inscrito el bien inmueble de propiedad de: **HERNANDEZ CALDERON BLANCA-IRENE**, y se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el **TESORO MUNICIPAL** por concepto de VALORIZACIÓN, hasta el 31 de diciembre del 2017.

DETALLE DEL PAZ Y SALVO

VALIDO HASTA	VIGENCIAS PAGADAS	REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL	REFERENCIA ANTERIOR
31/12/2017	Hasta 2017	010100080001000	010100080001000
DIRECCIÓN DEL PREDIO			
C 45 55 04 08 K 55 45 03 13 BR JUL			
ÁREA DEL TERRENO		ÁREA CONSTRUIDA	AVALÚO
0Has 379 M2		139M2	\$ 114.958.000
PROPIETARIO(S) DEL PREDIO			
HERNANDEZ CALDERON BLANCA-IRENE *****			
CALDERON MOTTA SEBASTIAN *****			
CARDERON CASTANO DANIEL-OCTAVIO *****			
HERNANDEZ DE CALDERON BLANCA-IREN *****			
			No. DE IDENTIFICACIÓN
			000021197063
			0000000000000
			0000000000000
			000021197063

Se expide el presente certificado a los 27 días del mes de octubre de 2017.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO - META**
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPAL
NIT: 892.099.324-3

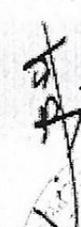
Documento Certificado por:

LJIGI NICOLÁS BAQUERO HUERTAS
Tesorero Municipal

De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.



**ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO
PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O
CONTRACTUALES**

		FR -1830-12-VZ
DEPARTAMENTO DE META ALCALDIA DE VILLAVICENCIO - META SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL NIT: 892.099.324-3		No. PAZ Y SALVO 17050310054761
** PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ** Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:		
INFORMACIÓN DEL PREDIO		
VALIDO HASTA:	31/12/2017	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2017
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	010100080001000	CEDULA ANTERIOR: 010100080001000
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	C 45 55 04 08 K 55 45 03 13 BR JUL	
ÁREA DEL TERRENO:	0Has 379 M2	ÁREA CONSTRUIDA: 139M2
AVALÚO:	\$ 114.958.000	MATRICULA INMOBILIARIA: 230-22014
PROPIETARIO DEL PREDIO		No. DE IDENTIFICACIÓN
HERNANDEZ CALDERON BLANCA-IRENE		000021197063
CALDERON MOTTA SEBASTIAN *****		000000000000
CARDERON CASTANO DANIEL-OCTAVIO		000000000000
HERNANDEZ DE CALDERON BLANCA-IREN		000021197063
Se expide el presente certificado a los 27 días del mes de octubre de 2017, último recibo de pago: 17010310040282 de la fecha 28/02/2017, por valor de \$ 576.630		
De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.		ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES  (4157765958004788(8020)17050310054761(3900)000000000000(96)20171231
 LUIGI NICOLÁS BAQUERO HUERTAS Tesorero Municipal		

PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN MUNICIPAL

No.17050810026593



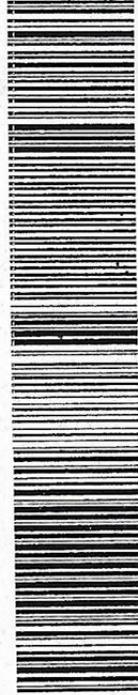
Que en la Base de Datos Catastral de la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO - META**, está inscrito el bien inmueble de propiedad de: **HERNANDEZ CALDERON BLANCA-IRENE**, y se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el **TESORO MUNICIPAL** por concepto de **VALORIZACIÓN**, hasta el **31 de diciembre del 2017**.

DETALLE DEL PAZ Y SALVO

VALIDO HASTA	VIGENCIAS PAGADAS	REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL	REFERENCIA ANTERIOR
31/12/2017	Hasta 2017	010100080001000	010100080001000
DIRECCIÓN DEL PREDIO			
C 45 55 04 08 K-55 45 03 13 BR JUL			
ÁREA DEL TERRENO		ÁREA CONSTRUIDA	AVALÚO
0Has 379 M2		139M2	\$ 114.958.000

PROPIETARIO(S) DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
HERNANDEZ CALDERON BLANCA-IRENE*****	000021197063
CALDERON MOTTA SEBASTIAN*****	000000000000
CARDERON CASTANO DANIEL-OCTAVIO*****	000000000000
HERNANDEZ DE CALDERON BLANCA-IREN*****	000021197063

Se expide el presente certificado a los 27 días del mes de octubre de 2017..



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO - META
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPAL
NIT: 892.099.324-3

Documento Certificado por:

LUIGI NICOLÁS BAQUERO HUERTAS
Tesorero Municipal

De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

**ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO
PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O
CONTRACTUALES**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190902920823134863

Nro Matricula: 230-22014

Pagina 1

Impreso el 2 de Septiembre de 2019 a las 09:14:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 04-10-1982 RADICACIÓN: SN CON: CERTIFICADO DE: 28-09-1982

CODIGO CATASTRAL: 50001010100080001000 COD CATASTRAL ANT: 010100080001000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO JULIO E GALAN CON UNA EXTENSION DE 581 VARAS CUADRADAS, Y QUE LINDA.= POR LA CABECERA, NORTE EN EXTENSION DE 17.00 METROS CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA CALLE PUBLICA, POR EL COSTADO DERECHO ESTE, EN UNA EXTENSION DE 19.80 METROS CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA ZONA DE CARRETERAS NACIONALES DEL META, POR EL COSTADO IZQUIERDO, SUR EN UNA EXTENSION DE 20.20 METROS CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE CARRERA 2., URBANIZACION, POR EL PIE, OESTE, EN UNA EXTENSION DE 20.00 METROS CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE DARIO MARQUEZ.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . #22

2) CALLE 45 #55-04-08 K 55 # 45-03-13

**DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-02-1960 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1717 DEL 18-11-1959 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$1,743

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA TORRE ARMANDO

A: CALDERON EZEQUIEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-07-2004 Radicación: 2004-14803

Doc: ESCRITURA 3639 DEL 09-07-2004 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$18,900,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON EZEQUIEL

CC# 480716

A: HERNANDEZ DE CALDERON BLANCA IRENE

CC# 21197063 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-03-2015 Radicación: 2015-230-6-4819

Doc: SENTENCIA S.N DEL 09-12-2014 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$102,139,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION SOCIEDAD EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON CALDERON EZEQUIEL

CC# 480716

A: CALDERON CASTAÑO DANIEL OCTAVIO

X 25%

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190902920823134863

Nro Matrícula: 230-22014

Página 2

Impreso el 2 de Septiembre de 2019 a las 09:14:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CALDERON MOTTA SEBASTIAN

X 25%

A: HERNANDEZ DE CALDERON BLANCA IRENE

CC# 21197063 X 50%

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-11-2018 Radicación: 2018-230-6-20661

Doc: ESCRITURA 982 DEL 08-03-2017 NOTARIA CUARTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$55,805,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE CALDERON BLANCA IRENE

CC# 21197063

A: CALDERON CASTAÑO DANIEL OCTAVIO

CC# 1088342113 X 25%

A: CALDERON MOTTA SEBASTIAN

CC# 1088331439 X 25%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-11-2018 Radicación: 2018-230-6-20663

Doc: ESCRITURA 4939 DEL 30-10-2018 NOTARIA CUARTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 982 DEL 08/3/2017 NOTARIA CUARTA DE PEREIRA EN SENTIDO DE ANEXAR PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON CASTAÑO DANIEL OCTAVIO

CC# 1088342113

A: CALDERON MOTTA SEBASTIAN

CC# 1088331439

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-02-2019 Radicación: 2019-230-6-3163

Doc: ESCRITURA 574 DEL 19-02-2019 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON CASTAÑO DANIEL OCTAVIO

CC# 1088342113

DE: CALDERON MOTTA SEBASTIAN

CC# 1088331439

A: MURCIA SIERRA JORGE ORLANDO

CC# 19363620

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-230-3-1338

Fecha: 22-06-2015

FECHA DE SENTENCIA CORREGIDA VALE. ART 59 LEY 1579/2012

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**
**
**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190902920823134863

Nro Matrícula: 230-22014

Página 3

Impreso el 2 de Septiembre de 2019 a las 09:14:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-230-1-93773

FECHA: 02-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6734516

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	X B H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							

NOTARIA 3 VILLAVICENCIO COLOMBIA META VILLAVICENCIO*****

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
CALDERON CALDERON EZEQUIEL*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0000480716*****	MASCULINO*****

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA META VILLAVICENCIO*****			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 0 9 Mes	M A Y Día	1 2 02:10**** A2171522*****
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
*****		*****	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	NDO VILLANUEVA***** MEDICO TRATANTE*****	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
LOPEZ GONZALEZ RUVER ARIEL*****	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
CEDULA DE CIUDADANIA 0080149417*****	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

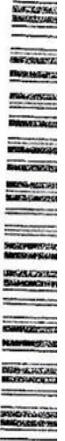
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 0 9 Mes	M A Y Día	1 3 CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES*****

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—



Handwritten initials or mark at the bottom left corner.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

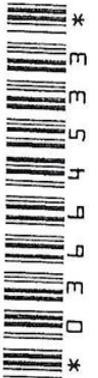


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03664533



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	X 6 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA		PUTUMAYO		SAN MIGUEL.-			

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
CALDERON HERNANDEZ OCTAVIO.-

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)

C.C. 17.341.138 V/VICENCIO (Meta) **MASCULINO.-**

Datos de la defunción

País de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA PUTUMAYO SAN MIGUEL.-

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año **2 0 0 0** Mes **M A Y** Día **1 9** a **4:30** PM * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

* * * * * * * * * *

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico **SOCORRO ACOSTA.- INSPECTORA DE POLICIA.-**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL.-

Documento de identificación (Clase y número) Firma

OFICIO No. 173 FECHA 25/MAYO/2000.- * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma

* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma

* * * * *

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año **2 0 0 0** Mes **M A Y** Día **2 6** **JORGE CALDERON CALDERO.-**

ESPACIO PARA NOTAS

ESTADO CIVIL: SOLTERO; PROFESION: POLICIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08796445

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	X 1 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							X 8 II
COLOMBIA		META		VILLAVICENCIO			

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
HERNANDEZ DE CALDERON BLANCA IRENE	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC.NO. 21.197.063	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA META VILLAVICENCIO		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2015 Mes D I C Día 29 06:10		71315783-4
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año	Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	MALDONADO MAHECHA JORGE MARIO RP.NO. 98749	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
SALAS ANCIZAR	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC.NO. 12.225.495	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2015 Mes D I C Día 30	MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

14-ENE-2016

ESTE ORIGINAL QUE REPOSA EN LA NOTARÍA



IMPRESO POR: CENSADESA (S) S.A. - BOGOTÁ - COLOMBIA - TEL: 432 2115

N{-}tg

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica 2 Parte compl.
95, 11, 11

22842239

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) 4 Municipio y Departamento 5 Código
NOTARIA QUINTA PEREIRA 5124

SECCION GENERAL

6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres
CALDERON MOTTA SEBASTIAN

9 Masculino o Femenino 10 Masculino Femenino 11 Día 12 Mes 13 Año
MASCULINO 11 NOVIEMBRE 1.995

14 País 15 Departamento 16 Municipio
COLOMBIA RISARALDA PEREIRA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora
SEGUROS SOCIALES 12:35P

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
CERTIFICADO MEDICO ILEGIBLE

22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Edad al momento del parto
MOTTA VARGAS BEATRIZ ELENA 23

25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio
C.C. 42.105.439 PEREIRA COLOMBIANA ESTUDIANTE

28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad al momento del nacimiento
CALDERON HERNANDEZ OCTAVIO 24

31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio
C.C. 17.341.138 VILLAVICENCIO COLOMBIANO EMPLEADO

34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)
C.C. 17.341.138 VILLAVICENCIO

36 Dirección postal 37 Nombre: OCTAVIO CALDERON
BARRIO SANTA ISABEL

38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:
42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre:
46 Identificación (clase y número) 47 Firma (autógrafa) y sexo del funcionario ante quien se hace el registro

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
48 Día 49 Mes 50 Año
29 NOVIEMBRE 1.995

ORIGINAL PARA LA ORIGINAL DE PEREIRA

51 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
52 DANE 1516 - 6 V/77

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.088.331.439**

CALDERON MOTTA

APELLIDOS
SEBASTIAN

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-NOV-1995**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

28-NOV-2013 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2400100-00534463-M-1088331439-20140109

0036482838A 1

41090379

Terminación.



Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Seccional Meta
En la fecha
21 JUN 2022
Se RECIBE en Secretaría
Secretaría

Radicación No. 2019- 185
Disciplinado: Sebastian calderón Motta
Decisión: ARCHIVO DE LA ACTUACION

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós. (2022).

Magistrada Ponente: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

Fecha de registro: 9 -06-2022

1.- ASUNTO POR DECIDIR

De conformidad con las prevenciones del artículo 263 y 90 del C.G.D., procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponda en relación con la presente investigación.

2.- HECHOS

En queja radicada el 27 de marzo del año 2019, el señor Sebastián Calderón Motta, refiere que en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio se adelantó proceso de sucesión de Ezequiel Calderón, cuando falleció la abuela Blanca Irene Hernández de Calderón, mientras se adelantaba la sucesión del 50% que estaba a nombre de ella, dejaron viviendo en la casa a la señora Estela y a la hija Yuli Andrea Macias, y en el apartamento al abogado Agustin del Rio Hernández; pero terminado el proceso, se registró la sucesión el 18 de diciembre del año 2018, y en febrero del año 2019 fueron a recibir la casa y

ya las personas que habían dejado no estaban, se encontraban Ruth González y Sergio Andrés Villamizar Montoya, quienes manifestaron que su tía Yuli los había dejado, y luego apareció María Ruth Suarez Rivera y su esposo José Miguel González, reclamando como poseedores, y el 8 de febrero los citaron a la inspección Primera de Policía, y a la audiencia del 13 del mismo mes y año, solamente concurreó el abogado Agustín, quien expresó que en el apartamento vivía su ex esposa Deyanira, quien les hizo entrega del apartamento el 17 de marzo de 2019, pero los demás ocupantes representados por José Miguel González, les piden \$30.000.000 para entregar, considerando que el ocupante José Miguel González no está amparado por ningún derecho, en tanto está incurso en conducta disciplinaria, que le impide desempeñar su cargo de auxiliar de la justicia.

3.- PRUEBAS

A folio 15 del c.o., consta que desde el año 2004, ñ el señor José Miguel González González, hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, en el campo de perito evaluador de bienes muebles e inmuebles.

Se allegó a las diligencias el proceso de sucesión radicado con el No. 2012-0041 de Blanca Irene Hernández, adelantado en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio,

El abogado Agustín del Rio Hernández, manifiesta en su declaración que era sobrino de la señora Blanca Irene Hernández de Calderón , y conoce al señor José Miguel González González, pero desconoce totalmente la situación denunciada sobre

presuntos actos posesorios sobre el inmueble al cual se hace referencia en la queja. Explica que él vivía contiguo a la casa en un apartamento, y cuando la señora falleció en el año 2015, vivía con la empleada de servicio que era Estelá Matías, quien tenía una hija llamada Yuli Matías, y la señora que falleció siempre la consideraba como una nieta. Dice que en la casa, al parecer, vivían las hijas de Miguel González, pero este no ocupa el inmueble.

A folio 59 del c.o., obra escrito donde el auxiliar de la justicia José Miguel González da sus explicaciones frente a los hechos denunciados.

4.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 del C.G.D., el régimen disciplinario se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria y a los auxiliares de la justicia, quienes serán disciplinables, sin perjuicio del poder correctivo del Juez en cuyo despacho intervengan.

En concordancia con la anterior, el Código General del Proceso, respecto de los auxiliares de la justicia, establece que se trata de personas en ejercicio de "oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad", de donde deviene la afirmación de que son particulares que ejercen funciones públicas de manera transitoria, pues su relación con la administración se encuentra limitada por la duración del trámite para el cual han sido designados, y en esa medida, se

encuentran sometidos al régimen disciplinario establecido en el C.G.D.

Con el fin de esclarecer los hechos denunciados, se solicitó el proceso de sucesión radicado con el No. 2012-00541, que se adelantó en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, el cual demuestra que en sentencia del 9 de diciembre del año 2014 se aprobó el trabajo de partición, adjudicando el bien a Blanca Irene Hernández Calderón, Sebastián Calderón Mora y Daniel Octavio Calderón, y en el mismo actuó como Curador Ad-litem el abogado Pedro Antonio Sánchez; demostrando de igual manera que el señor José Miguel González González no fue nombrado como auxiliar de la justicia.

Se cuenta en estas diligencias con el testimonio del abogado Agustín del Rio Hernández, quien relata que los propietarios del inmueble tenían un hijo que había fallecido, motivo por el cual los nietos heredaron en representación, pero la casa estaba ocupada por la empleada e hija de esta, y según tiene conocimiento quienes ocupan y ejercen actos de posesión sobre la vivienda son las hijas del señor José Miguel González, quien si bien es auxiliar de la justicia, no fue nombrado en el proceso.

Esta situación de igual manera es explicada por el señor José Miguel González, porque en el escrito allegado a estas diligencias, relata que al fallecer la señora Blanca Irene Hernández, en el mes de diciembre de 2015, él vivía en la casa con su hija Ruth Marelby, y continuaron en ella, porque no conocían al quejoso, porque en vida de su abuela Blanca Irene,

ni después de muerte se acercaron, y ellos han ejercido la posesión, enfatizando que si bien es auxiliar de la justicia, en los cargos de secuestre y perito, no ejerce ninguna actividad como tal, respecto al inmueble objeto de la queja.

De acuerdo a la prueba recopilada, en el asunto materia de análisis, frente a los hechos materia de estas diligencias, debe tenerse en cuenta que frente al C.U.D., los sujetos disciplinables son responsables por el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en las leyes pertinentes; sin embargo los destinatarios solamente se les puede disciplinar en el ámbito dentro del cual se desempeñan, y cuando se trata de conductas que ocurren dentro del ámbito social, está condicionada a que signifique un compromiso para la administración de justicia, de tal manera que se atente contra su dignidad y confianza en la misma.

Frente a lo anterior, la acusación contra el auxiliar de la justicia no es en ejercicio de sus funciones, porque se encuentra demostrado que no ostenta esta calidad sobre el bien, por lo tanto es fácil concluir que la situación denunciada es del ámbito personal, ajeno al ejercicio funcional, y el panorama fáctico conlleva a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial a determinar la ausencia de conductas susceptibles de reproche ético, toda vez que no se vislumbra de qué manera el señor Jose Miguel González González, eventualmente afectó los deberes o prohibiciones propios de su investidura como auxiliar de la justicia frente a los hechos sustento de la queja, porque no se afectó la dignidad de la justicia o la confianza del público, pues los hechos

noticiados se realizaron en un ámbito ajeno al funcional, donde nunca se invocó la calidad funcional, no se prevaleció de ella.

En consecuencia al tenor de lo establecido en el artículo 90 del C.G.D., para esta Sala deviene procedente disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO** en favor del auxiliar de la justicia José Miguel González González, y disponer el consecuente **ARCHIVO DEFINITIVO** de la actuación.

5.- RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN adelantada en contra del auxiliar de la justicia José Miguel González González, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar conforme a lo previsto en el artículo 129 de la ley 1952 de 2019.

TERCERO: En firme éste proveído archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN

MAGISTRADA

CRHISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ

MAGISTRADO

Firmado Por:

María De Jesus Muñoz Villaquiran
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 002 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dec602dcd28faf26f334803af8e7863e566555659d5fb345bf35a73706cca3**

Documento generado en 10/06/2022 09:18:11 AM

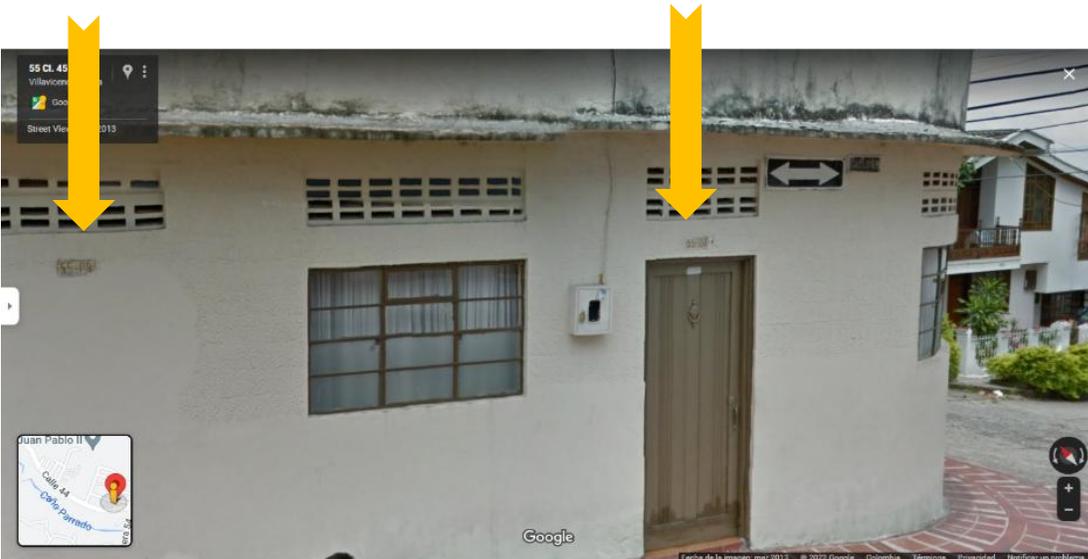
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vista Apartamento a reivindicar (Calle45 No. 55 – 04/08)



Nomenclatura que identifica el Apartamento Calle 45 #55 - 04

Nomenclatura que identifica el Apartamento Calle 45 #55 - 08



Vista Inmueble de mayor extensión que identifica la Calle 45 con Carrera 55.



Vista aérea que identifica el Apartamento a reivindicar con área de 120 Mts² Aprox



Pruebas Videos

1. Video Anuncios

<https://youtu.be/9ADYtmRIDwE>

2. Diligencia Policiales al Apartamento

<https://youtu.be/3YYhV3L9e7c>

3. Acompañamiento Policial a Sebastian Calderon a reivindicar apartamento Parte 2

<https://youtu.be/wjeNJtG-ba0>